D D
Pettorian

Don Pedro de Salinas y Unda Cauallero
de el horden de Santtiago señor de la Villa
de Larrinzar Vezino dela Ciudad de Vitto
ria en nombre de Don Diego Phelipe de Sali
nas y Alaua Coronel de el Reximientto de
Infanteria de estta Mui noble y mui leal Pro
uincia de Alaua mi hijo lexitimo y de Doña
Maria Anttonia de Alaua Y Aristta mi mu
ger ya difuntta Posehedor de el mayorazgo que
fundo Dn Pedro de Alaua Vezino que fue
dela dha Ciudad antte Vm parezco en la
mejor forma que puedo y Digo que el dho
Dn Pedro de Alaua ottorgo su testtamento
En que hizo la fundacion de el dho Mayo
razgo antte Andres Beltran Ess.no de su
Magestad y de este Juzgado en el Lugar
de Hanclares Uno de los de esta herman
dad de Gamboa en dos de Septiembre de
el año de mill quinienttos y Ochentta Y
Uno, Y respectto de hauerseme tras mana
do el dho testtamentto = A Vm suplico
mande que Juan Ruiz de Azua Ess.no
de este dho Juzgado Como subzesor en los
Rexisttros y Papeles de el dho Andres Bel
tran busque el Rexistro de Escripturas pu
blicas que se Otorgaron por su testimonio en el

ATHA ALAVA

dho año pasado de mil quinientos y ochenta y uno y hallandole y en el el dho testamento le Exhiua ante Vm. y mande que precedida ynformazion dela legalidad de el dho Ess.no me de el dho Juan Ruiz de Azua las Copias Signadas que pidiere ynterponiendo Vm. en ellas y en su orixinal su autoridad y Judicial decretto para su maior validazion pues asi es de Justizia que la pido &a.

Dn. Pedro de Salinas y Unda

Decreto

Por presentada esta petizion y que yo el Escriuano Como Subzesor en los Registros y papeles de Andres Beltran Ess.no de su Mag.d y de este Juzgado busque el Registro de escripturas publicas que se otorgaron por su testimonio en el año pasado de mill quinientos y ochenta y uno y estando en el la Escriptura de Testamento que en dha Petizion se Expresa la hexhiua y ponga de manifiesto ante Su m.rd para en su Vista probeher lo que Combenga: asi lo mando y firmo el señor Joseph Antonio Ruiz de Luzuriaga Vezino de la Ziudad de Vittoria y de el Lugar Oxinein Alcalde Juez hordinario en esta hermandad de Gamboa por su Magestad en el lugar de Azua

a quinze dias del mes de Marzo de mill
settezientos y Doze años = Joseph Anttonio
Ruiz de Luzuriaga = antte mi = Juan Ruiz de
Azua =

Ynformazn de legalidad

En el dho Lugar de Azua dho dia mes
y año ante el dho señor Alcalde escriu
yo el dho Juan Ruiz de Azua, como subze
sor en los Papeles de Andres Beltran essno
que fue de su Mag y de este Juzgado el Re
gistro de escripturas publicas que se ottorga
ron por su testimonio en el año pasado de
mill quinienttos y ocbentta y dho en donde
se halla el testtamento ottorgado por Don
Pedro de Alaua Vezino dela Ciudad de Vitto
ria y sumrª para la Ynformazion
dela legalidad de dho essno rezivio
Juramento en forma de Dro de Dn Franco
Beltran de Guebara Cura y Beneficia
do dela Yglesia de el Lugar de Ma
rietta y Vicario de la Vicaria de este par
ttido; de Dn Pedro de Landa Cura y
Beneficiado de la Yglesia de este dho
lugar y de Pedro Mrz de Aluazo Vezi
no de dho Lugar de Marietta quienes
haviendole echo segun se Requiere y los

dhos Eclesiasticos segun su Esttado = Dije
ron que aunque no Conozieron a el dicho
Andres Beltran les Constta por publico
y nottorio fue Essno de su Magesttad y de
el Juzgado de estta hermandad de Gam
boa y Vezino de el lugar de nanclares
de Gamboa fiel legal y de ttoda Confian
za y como attal han Visto y oido que
siempre se ha dado y da Entera fee y cre
ditto a los ynsttrumentos y auttos que pasa
ron por su testimonio en Juizio y fuera
de el; y siendoles mosttrada la firma de
el dho Escriuano que se halla al pie de el
dho testtamentto otorgado por el dho
Dn Pedro de Alaua que estto en el
dho Registro donde dize Paso ante mi
Andres Beltran Dijeron la tienen por
propia de el suso dho por ser Parezida
y semejante a las demas que se hallan en
el dho Registro de Escripturas y ottras
muchas que antes de aora han Visto
suias en orijinales y traslados de di
ferentes ynstrumentos asi en poder
de dho ynfrascriptto Essno como de di
uersos sujettos y que estto es la Verdad
y lo q declaran debaxo de el dho

Juramentto enque se a firmaron Ratifi
cazon y firmaron Y que son de hedad
el dho Dn Franco Beltran de Guebara
de Zinquentta y Seis años el dho Dn Pe
dro de Landa de Settenta y quattro años
y el dho Pedro Mrnz de Yluazo de sesen
tta años poco mas o menos = Y el dho señor
Alcalde haviendo Vistto la dha Ynformazn
y que el dho testtamentto se halla en el dho
Rexisttro de escripturas Publicas y que no
estta Rotto ni Canzelado ni en parte algu
na Sospechoso mando que Yo el dho essno
Como tal Subzesor en los Rexisttros y Pape
les de el dho Andres Beltran dé, a el
dho Coronel Don Diego Phelipe de Sali
nas y Mara y en su nre a el dho Dn Pe
dro de Salinas y Ynda los traslados q
pidieren de el dho testtamentto en los
quales y en el orixinal ynterpone su
mrd para su mayor Validazion su
auttoridad y Judizial Decretto en quan
tto puede y ha lugar por Dro y lo firmo
y en fee de ello yo el essno = Joseph An
ttonio Ruiz de Luzuriaga = Dn Pedro de Lan
da = Pedro Martinez de Yluazo = Dn Fran

Testtam.to

Beltran de Guebara = antte mi = Juan Ruiz de Azua =

En el nombre de la Sanctisima trinidad Padre e hijo y Espiritusantto que son tres personas, e un solo Dios verdadero q. vive e reyna por spre sin fin y dela gloriosisima Virgen nra señora con ttodos los Santtos y Santtas dela Cortte celestial amen: Sepan Quantos estta Publica Escriptura de testtamentto e Ultima Voluntad vieren Como yo Pedro de Alaua hijo leg.mo de Diego de Alaba Gentil hombre que fue de su Mag. y de D.a Fran.ca de Alaua su leg.ma Muger difuntos que ayan gloria Vezinos que fueron dela Muy noble e muy leal Ciudad de Vittoria estando Como estoy en pie y Sano de mi Cuerpo y deseando poner mi anima en Carrera de Saluazion y Creiendo como firme, e verdaderamente Creo en la Santa fee Catholica y en todo aquello que bueno e fiel e Catholico Christiano deue Creer y ttomando Como ttomo por mi Abogada ala Virgen gloriosa nra señora Santa Maria ala qual humilmente Ruego quiera Rogar a nro señor Jesu christo su hijo precioso me quiera perdonar mis Pecados y lleuar la mi anima asu santto parayso para donde fue Criada por ende atentto que yo determino con el ayuda de Dios de Embarcarme para yr por mar ala Ciudad de Roam que es en el Reino de Franzia a berme con el señor Pedro de Alaua mi tio residentte en la dha Ciud. para hazer lo que su mrd me mandare y ami bien me estubiere y a la Causa es mi bolunttad de hazer Como hago este mi testtamto el qual ottorgo e conozco que hago y Ordeno en la forma e manera sigte =

Primeramente Encomiendo mi anima a Dios nro señor que la Crio y redimio por su Preciosa Sangre y el Cuerpo mando ala tierra de donde fue formado =

Ottrosi quiero y mando que si Dios nro señor fuere seruido de lleuarme de estta presente bida y muriere en la dha Ciud. de Vittoria mi Cuerpo sea Enterrado en la Sta Parroquial de señor S Pedro de la dha Ciudad de Vittoria y en la Capilla mayor de ella en un arco que esta a la parte de la Epistola donde los dhos señores mis Padres y Abuelos y ante pasados estan Enterrados y mando que se digan todos los sufragios que se suelen y acostumbran hazer a semejantes perssas. todos los quales dhos sufragios es mi bolunttad

q se hagan dela forma y modo q paresziere
al señor Geronimo de Alaua mi Primo
e Curador para los quales dhos sufragios
se de y pague alos Clerigos que los dixeren
lo Usado y acostumbrado enla dha Ciud =
Ottrosi mando que me hagan cabo de año y de
dos años mui Cumplidamente conforme ala
Voluntd del dho señor Geronimo de Alaua
mi Primo y Curador y alos clerigos que los
dixeren se de y pague lo Usado e acostum
brado enla dha Ciudad =
Ottrosi mando que durante Un año cumplido
despues de mi fallezimiento se me traiga en la
dha Yglesia sobre mi Sepultura pan añal
Con su cera durante el qual dho año man
do que se me diga en cada Un dia Una missa
rezada y se de por ella al Coro de Sn Pedro a
tres quartillos de Limosna pr cada missa =
Ottrosi mando que se digan por mi anima y pr las
animas de mis Padres y de ttodos sus encomen
dados e mios dos trentenarios auiertos el
Uno de los quales se diga enla dha Yglesia
de Sor Sn Pedro y el ottro en el monasterio de
señor Sn Franco de la dha Ciud. y en la Capilla
de señor Sn Antonio de Padua que es de
el dho Geronimo de Alaua mi Primo en ma
por los quales dezir mando que se de e pague
por Cada Uno a Respecto de treinta Rs
con mas Una libra de cera para que se digan
las dhas missas =

Aniuersario en la Parroquial de S.n Pedro =

Ottrosi quiero y es mi Volunt.d q perpetuamente en cada vn año se haga decir y se diga en la dha Ylg.a de Señor San Pedro la Semana sig.te de el dia de ttodos Santtos tres missas la vna de Requien Canttada de el Coro y las ottras dos de Requiem Rezadas con sus Responsos como se acostumbra decir en la dha Yglesia de S.or S.n Pedro de la dha Ciu.d el qual dho aniuersario es mi Voluntad que digan el Coro de la dha Ylg.a e por las decir seles de de pittanza Ciento e cinquentta mrs en dinero e mas quattro panes de peso =

Ottrosi es mi Voluntad de mandar e por la presentte mando para el adorno de la dha Capilla de señor S.n Anttonio de Padua que es en el dho monasterio de señor san fran.co de la dha Ciudad sesentta Ducados los quales mando que se destribuian y gasten para el adorno de la dha Capilla por la forma y horden y manera que le pareziere al dho señor Geronimo de Alaua mi Primo =

Ottrosi mando que ttoda Deuda Verdadera que parezca que yo deua se pague de mis Vienes y lo que a mi se me deue se Cobre p.r mi heredero y Cauezalero ynfrascriptto =

Ottrosi mando a las tres hordenes mendicantes de Castilla y a Santta Olalia de Barzelona cada tres mrs e con tanto les apartto de ttodos mis vienes muebles Rayzes dros y acziones =

fundaz.on de Mayorazgo =

Iten Digo que teniendo respecto y Experienzia
que los vienes que se parten y diuiden se pierden
y consumen en breue tpo y que quedando agre
gados y impartibles permanecen y se augmen
tan y de pequeñas dottaciones se vienen
a hacer estados y de Costumbre loable e ym
memorial y com buena Conciencia por dro
diuino y humano nral positiuo spre sea
hecho y acostumbrado asi y de ello asido
nro señor seruido e su santa fee catholica
augmenttada y los Deudos socorridos por lo
qual mi voluntd. es de hacer y ynstituir en fauor
de el dho Geronimo de Alaua mi sobrino hijo
de el dho señor Geronimo de Alaua mi her
mo y de sus descendientes y de las otras per
sonas llamadas despues de ellos por esta clau
sula mayorazgo e vinculo de las casas prinzi
pales que yo he y tengo en la dha Ciud. de Vitt.a
En la Calle de la Zapatteria con su huerta
trasera q sale a la Calle de la herreria y tres
Casas q yo he y tengo en el barrio de señor
san Ildephonso de la dha Ciud. y ottras Ca
sas junto al monasterio de Sta. Clara con su
huertta y todo el heredamiento y pan de
Rentta que yo tengo y poseo al presentte
Por tanto por esta Clausula de mi testtam.to
quiero y mando y es mi voluntad de las dejar
y dejo todas las dhas casas y pan de Rentta
al dho Geronimo de Alaua mi sobrino hijo
de el dho señor Geronimo de Alaua mi hermo

a titulo de mayorazgo con los Vinculos y declara
ciones y Ynstituziones y Sostituziones y Clausu
las siguientes = ——— ~ ———

Clausulas de los llama mienttos =

Lo Primero que el dho Geronimo de Alaua mi
Sobrino despues de mi fallecimiento tenga y goze
ttodos los dhos vienes durante ttodos los dias
de su vida; y despues de el su hijo maior varon
lexmo y no lexittimado sino fuere por subsequ
entte mattrimonio y despues de el su nietto por
la mesma horden y asi subcesivamente de uno
en otro de varon en varon lexmo y no lexiti-
mado sino por mattrimonio subsequentte sin
diferencia de quartta ni de quintta generazn
y en defecto de hijo varon de el dho Geronimo
de Alaua mi sobrino subceda en los dhos bie
nes su hija maior lexitima y despues de ella,
su hijo maior varon lexmo y sus descendien
tes de varon en varon mayor y lexmo y a falta
de varones subzeda en mugeres de la descen
denzia tronco e Rodilla de el dho Geronimo de
Alaua mi sobrino e si el dho Geronimo de Ala
ba mi sobrino no tubiere hijos ni hijas lexmas
en tal caso here de ttodos los dhos vienes otro
qualquier hijo varon lexmo que tubiere el
dho Geronimo de Alaua mi Primo y en caso
q no tubiere ningun hijo varon lexmo sub
ceda en los dhos vienes Da Franca Maria
mi sobrina hija lexma de el dho Geronimo
de Alaua mi Primo y despues de ella por la

orden suso dho prefiriendo siempre el varon ala hembra y el maior al menor y en caso que la dha Da. Franca Maria muriere sin tener hijos lex.s subceda en el dho Mayorazgo el hijo maior delos q hubiere el dho Geronimo de Alava mi primo y en caso que el dho Geronimo de Alava notubiere hijos lex.s que en tal caso subceda en el dho Mayorazgo el varon mas propinquo y cercano de el dho Geronimo de Alava mi sobrino como sea en primero grado y a falta de varon la hembra mas cercana y asi subcesiuamente los deudos mas cercanos de el dho Geronimo de Alava mi sobrino y con tanto que los que hubieren de subceder en los vienes de este dho vinculo y mayorazgo sean obligados de tener y tengan el apellido y armas delos de Alava=

Item con condizion q todos los dhos vienes de suso referidos sean impartibles y ynprescriptibles y ynalienables y que en ningun tpo ni por ningun titulo ni causa pia ni onerosa ni lucratiba ni mixta ni otra alguna se puedan diuidir ni subzeder en mas de vna persona ni los puedan vender ni enagenar ni acensuar ni obligar ni hipothecar á dote ni arras ni a otra ninguna deuda aunque se aya para ello licencia e facultad de sus Magestades=

Item que la persona que subzediere en los dhos vienes sea obligado a los tener a su propia costa conpuestos y vien labrados y reparados de todos los labores y reparos de q tubieren

Necesidad por manera Que Sp̃re baian en Crezimto y no bengan en diminuazion e que si el dho Geronimo de Olaua mi sobrino o qualquiera de sus subcesores que segun la dha orden subzedieren e an de subzeder en los dhos bienes no guardaren e cumplieren las dhas Condiciones e cada una dellas (o) vendieren a censuaren o hipotecaren o enagenaren o diuidieren los dhos bienes o parte de ellos o en qualquier manera fueren o vinieren contra lo Contenido en estas dhas Condiciones o qualquier de ellas y las que se diran adelante que por el mesmo caso sin otra razon ni declarazion alguna subzeda en los dhos bienes y se traspase en el subzesor siguiente en grado a quien pudieran e diuieran venir segun esta mi Disposizion si el tal Subzesor que la enagenare o contra lo suso dho fuere o pasare fuera fallezido e pasado de esta presente vida e aunque confio en nro señor que el dho Geronimo de Olaba mi sobrino y las otras personas llamadas ls y seran Catholicos Christianos y leales seruidores a la Corona Real y no han cometido ni Cometeran Crimen lese Maiestatis Diuina ni humana ni perduciones ni el pecado nephando ni otro ningun delicto por donde merezcan Confiscazion de bienes mayor o menor y lo deuian perder aunque sea priuazion temporal pero si lo que nro señor no permitta an yncurrido o yncurrieren el dho Geronimo mi sobrino

ò qual quiera delos que ansi llamo enqual quiera
delos dhos delictos por el mismo Caso sean exclusos
y apartados delos dhos vienes e frutos de
ellos e subceda en ellos y se tranfiera en el
segundo engrado Como si el tal delinquentte
no fuera llamado ni nascido Porque
al que lo ttal Commetiere yo no llamo aeste
dho Vinculo antes les excluyo del =
Ottrosi que los vienes deeste dho Vinculo y mayorazgo
no puedan venir ni subceder enellos
ni transferirse en ninguna persona que sea
mudo ni sordo ni loco ni furioso ni mentecatto
ni Ciego enel entretantto que lo fuere
Esclusion de Sacerdotes. ni menos sea Clerigo de orden sacro ni Relixioso
que hubiere echo profesion excepto
enel horden y Cavalleria de Santiago ò en
ottro horden que pueda Contraher matrimonio =
Ottrosi que no puedan subceder enlos vienes de
este dho Vinculo Anttonio de Galarza vezino
de el valle Real de Leniz ni sus hijos herederos
e subcesores sino ttan solamente el dho
Geronimo de Alava mi sobrino y sus subzesores
porque el dho Anttonio de Galarza ni
sus hijos ni herederos ni subzesores no es mi
voluntad q subcedan en este dho Vinculo
antes q. el tenor de esta clausula los doy
por excluSos del =
E para Cumplir e pagar este dho mi testtamento
y las mandas en el Contenidas dexo y nombro
por mi Cavezalero, al dho señor Geronimo
de Alava mi primo vezino dela dha Ciud de Vittoria
al qual le doy e Ottorgo ttodo mi poder

Cumplido lleño dela Substanzia e Solemnidad q̃ de
dxo en tal caso se Requiere para q̃ delo mejor para
do de mis vienes cumpla e pague este dho mi testta
mento y las mandas en el Contenidas con toda pres
teza y breuedad que ser pueda sobre q̃ le encargo
su Conzienzia = E cumplido e pagado este dho mi
testam.to y las mandas y legados e pias causas
en este dho mi testam.to contenidas dexo e nombro por
mi Vniuersal heredero de todos mis vienes muebles
e Raizes dxos e acziones hauidos e por hauer asi delos
que yo herede ~~de los~~ dhos Señores mis Padres p.r via
de Vinculo e mayorazgo como delos q̃ a mi me cupie
ren e me pertenezen en su herenzia por la or
lex.ma de Padre e Madre a Geronimo de Alaua mi
sobrino hijo de el dho Geronimo de Alaua mi primo
e de D.a Maria de Alaua su mug.r vez.s dela dha Ciu.d
el qual quiero y es mi voluntad de liberada haya
y herede todos los dhos mis vienes muebles e Ray
zes dxos e acziones con que el dho Geronimo de
Alaua mi Sobrino sea obligado a cumplir este
dho mi testamentto y las mandas en el Con
tenidas e con q̃ ansi mesmo sea obligado de
dar a las Señoras mis hermanas D.a Chris
tiana e D.a Beatriz monjas en el monaste
rio de Señora S.ta Clara extramuros dela dha
Ciu.d de Segouia e a D.a Fran.ca y D.a Angela mon
jas en el monasterio de S.ta Cruz dela dha
Ciu.d los marauedises sigui.tes = es a sauer a la
dha D.a Christiana ocho Ducados: e a la dha
D.a Beatriz ottros ocho Ducados: e a la dha D.a
Fran.ca Diez ducados, e a la dha D.a Angela ocho
Ducados los quales dhos mrs por la forma e
orden que de suso se quentta aya de dar e de

el dho mi Sobrino a las dhas Señoras mis
hermanas en cada un año por todos los
dias de su vida de ellas e con q por la mu
erte de qual quiera de ellas sea visto q
dar libre el dho mi heredero de los mrs
que a la tal difunta se le pagavan los
quales dhos mrs comienze a dar el
dho mi Sobrino y heredero a las dhas mis
hermanas despues que yo falleziere q
que en mi vida no es mi voluntad que les
de los dhos mrs ni ninguna parte de
ellos ni tampoco sea visto ser mi heredero
ni haver de heredar los dhos mis vienes
el dho Geronimo de Alava mi Sobrino
si yo tubiere hijos legitimos nascidos de legitimo
matrimonio porq haviendo yo hijos
Yo no quiero que herede los dhos mis bie
nes antes por el tenor de esta clausula
le excluio de la dha mi herenzia e
con tanto q el dho mi heredero ni otra
persona alguna en su nombre no pue
dan pedir ni demandar al dho señor
Geronimo de Alava mi primo e cura
dor ningunas quentas de la adminis
trazion de mi persona e vienes antes
quiero y es mi voluntad q por la quenta
o quentas que el dho señor Geronimo

de Maria mi Primo e Curador quisiere dar
e diere pase y estte e dho mi heredero e no
baia Conttra Ello so pena de mi maldizion
e con las dhas Condiziones e grauamenes
ynsttituio e nombro a el dho Geronimo de
Maria mi Sobrino por mi heredero e Re
uoco y anullo e doy por ninguno y de
ningun Valor y efectto todos ottros qua
les quier testtamentto o testtamenttos
Cobdicillo o Cobdicillos que en qual
quier manera yo aia hecho e ottor
gado astta el dia de hoy los quales
ni alguno de Ellos no quiero q Valgan
ni hagan fee en Juizio e fuera del
saluo este testtamentto que al presen
te hago e ottorgo el qual Quiero que
Valga por tta e sino Valiere por tes
ttamentto que Valga por Cobdizillo
e sino Valiere por Cobdizillo que Valga por
Escripttura publica en aquella Via e for
ma que mejor aya lugar de dro e sien
estte testtamentto o testtamenttos que de
hoy mas hiziere e ottorgare no pusiere e
asenttare el Verbo ad Verbum Aue sanc
tisima Maria matter Dey, Regina
celi, Portta paradisi, Domina mundi, Pura
e Singularis, Tu eres Virgo, tu conzepisti.

Jesum sine pecatto, supperisti, Creattorem, Saluattorem mundi, in quo pom dubitto, liuerame ab omni mallo, ora per catto me amen. Quiero que no Valgan ni hagan fee en juizio e fuera de el por ellos ni por ninguno de ellos no sea Visto Reuocar este testamentto antes por el mismo caso sea Visto Ratificar e aprouar e ottorgar de nuebo este testamentto q agora ottorgo ante el presente esno e testigos en testimonio e firmeza de lo qual ottorgue esta dha escriptura de testamentto e ultima Voluntad en la manera sobre dha ante Andres Beltran de Nanclares esno de la Villa de Real que esta presente ante los testigos bajo escriptos que fue fha y ottorgada en el lugar de Nanclares di Gamboa a dos dias de el mes de Septiembre de mill e quinientos, e ochentta e un años siendo prestes por testigos, a lo que dhos es Rogados e para ello llamados el señor Alon Luis de Azua Alcalde hordinario en la dha hermandad e Alon Ruiz de Nanclares e Juan Beltran de Guebara escno Real e Juan Yañz de Arzara e Juan frnz hijo de Juan frnz Cantero vezinos de el dho lugar de Nanclares y el dho ottorgante a quien

Yo el dho ess.no doy fee que Conozco lo fir-
mo desu nõe en el Registtro deestta
Cartta en Vno Juntamente conlos testi-
gos = Pedro de Alaua = Juan Ruiz = fo.
testigo = Juan Beltran = Juan Frnz de Pa-
so antte mi Andres Beltran = emendado =
firma = of = su = a Rexo =

Yo Juan Ruiz de Azua ess.no desu Mag.d y del Juzgado deestta
herman.d de Gamboa y Vezino de este lugar de Marietta suzesor
en los Registtros y Papeles de Andres Beltran ess.no que tambien
fue desu Mag.d y de dho Juzgado y Vezino de el lug.r de Landa-
res de Gamboa doy fee que este traslado concuerda consu horiginal
que se halla en el Registtro de escrituras publicas que se ottorgaron por su
testimonio en el año pasado de mill Quinienttos y ochentta
y Vno que queda en mi poder y offizio a q.e me remitto y
para q.e Constte en Cumplimientto de los autos que
van por Prinzipio de estta Compulsa lo signo y firmo
en dho lug.r de Marietta a diez y ocho días del mes de
Marzo de mill settezienttos y Doze años en esttas diez
ojas de Papel Comun por no Vsarse del Sellado en
estta Muy Noble y Muy Leal Prouinzia de Alaua

En testimonio de Verdad

Juan Ruiz de Azua